



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEITNTE
(20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2020-00061
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARMEN ELENA PRENTT DE LA CRUZ
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO NAVARRO URIBE.

Examinada la demanda Ejecutiva de la referencia, se observa que las pretensiones equivalen por concepto de capital, a la suma de \$11.000.000.00. M.L., la cual, junto con los intereses de plazo y moratorios solicitados, generados antes de la presentación, no excede los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, pues el capital más dichos intereses ascienden a \$94.870.151,54², por lo que se enmarca dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P.. Lo que significa que, en armonía con la norma en cita, el conocimiento de la misma corresponde a los Jueces Civiles Municipales de este distrito y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

1

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia -

¹ Salario mínimo legal vigente para el año 2020: \$877.803.00.
\$877.803 x 150 = \$131.670.450.00.

² Intereses de plazo desde el 19 de mayo de 1993 al 19 de mayo de 2008: \$45.725.626,50; intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2008 al 13 de marzo de 2020: \$38.144.525

